

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 917-2018-OS-DSHL**

Lima, 01 de junio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700161537, Informe de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11, y el Informe Final de Instrucción N°695-2018-OS-DSHL-USEI, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **ECONOGAS S.R.L.** Identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20102314698.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11 de fecha 09 de febrero de 2018, se evaluó si la empresa **ECONOGAS S.R.L.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Presunto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa										
1	<p>Incumplimiento N° 1¹</p> <p>Respecto al tanque pulmón y al tanque de almacenamiento de GLP instalados en la Planta Envasadora:</p> <p>a) El tanque pulmón, en la línea de entrada de GLP líquido, que viene de la mesa de trasiego de cilindros, no se ha colocado la combinación de válvulas conforme lo requiere la norma vigente.</p> <p>b) El tanque pulmón, en la línea de salida de GLP líquido, que se dirige al tanque estacionario de almacenamiento de GLP, no se ha colocado la combinación de válvulas conforme lo requiere la norma vigente.</p>	<p>Literal f) del artículo 19° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 031-2014-EM.</p>	<p><i>“Los tanques estacionarios instalados en las Plantas Envasadoras deberán contar, por lo menos con los siguientes accesorios: (...)</i></p> <p>f) <i>Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP, que cumplan con la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Tanque en servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrada vapor</td> <td>(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida vapor</td> <td>(VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Entrada de líquidos</td> <td>(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida de líquidos</td> <td>(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dónde:</p> <p>VC : Válvula de Cierre Positivo VCH : Válvula Check (o Válvula de No Retroceso). VEF : Válvula de Exceso de Flujo. VI : Válvula interna equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula. ESV : Válvula de cierre de emergencia equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula, instalada aguas abajo (salida de líquidos) o aguas arriba (entrada de líquidos), en la línea lo más cerca posible a la válvula de cierre positivo y a la válvula de exceso de flujo.</p>	Servicio	Tanque en servicio	Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)	Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)
Servicio	Tanque en servicio												
Entrada vapor	(VCH/VEF + VC) o (VI + VC)												
Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)												
Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)												
Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)												

- Mediante Oficio N° 932-2018-OS-DSHL-USEI, notificado el 02 de abril de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ECONOGAS S.R.L.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

¹ Cabe señalar que el presunto incumplimiento corresponde a la observación N° 2 (literales a y b), detallado en el numeral 2.4 del Informe de Instrucción N° 010-2018-GOI-I11.

3. A través del escrito de registro N° 201700161537 de fecha 09 de abril de 2018, la empresa **ECONOGAS S.R.L.** formuló sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° 695-2018-OS-DSHL-USEI de fecha 23 de mayo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **ECONOGAS S.R.L.** no resulta responsable por el incumplimiento al literal f) del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, al haberse configurado el eximente de responsabilidad por subsanación dispuesto en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 695-2018-OS-DSHL-USEI de fecha 23 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ECONOGAS S.R.L.** conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Final de Instrucción N° 695-2018-OS-DSHL-USEI de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **ECONOGAS S.R.L.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 695-2018-OS-DSHL-USEI de fecha 23 de mayo de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**